



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0773-2026-MDE

La Esperanza, 25 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N°0012547-2026 (1), Informe N°000108-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGRH, Informe N° 0001225-2026-MDE-ALD-GM-OGPP e Informe Legal N° 000584-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO**, solicitado por el servidor **JUAN CARLOS TORRES CALDERON**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 00108-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGRH, de fecha 20 de agosto del 2026, emitido por ENMA MARIBEL MENDOZA ESQUIVEL Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien dentro de sus análisis especifica lo siguiente:

El servidor **JUAN CARLOS TORRES CALDERON** solicita **SUBVENCION ECONOMICA** por pacto colectivo ante el deceso de su esposa **SANTOS ROMELIA BURGOS AGUILAR**, como parte del expediente administrativo adjunta el acta de defunción correspondiente en la cual consigna el deceso ocurrido el 07 de julio del presente año, acta de matrimonio número 00368522, y BOLETA DE VENTA ELECTRONICA N° EB01-1403 emitido por FUNERALES VIRGEN DE LA PUERTA SAC por la suma de S/ 3,600.00.

En ese sentido el recurrente ha presentado el ACTA DE MATRIMONIO número 00368522 en la cual consigna como contrayentes al solicitante y a doña SANTOS ROMELIA BURGOS AGUILAR matrimonio celebrado el 22 de enero de 2020 en esta municipalidad, con lo cual se acredita el vínculo conyugal así mismo adjunta la BOLETA DE VENTA ELECTRONICA N° EB01-1403 emitido por FUNERALES VIRGEN DE LA PUERTA SAC por la suma de S/ 3,600.00, con la cual acredita que efectuó gasto antes el deceso de su cónyuge.

En ese orden de ideas el servidor **JUAN CARLOS TORRES CALDERON** le corresponde percibir la subvención económica por fallecimiento y gastos de sepelio en el importe que señala el acuerdo contenido en el acta de negociación colectiva 2025, al haber acreditado el deceso de su cónyuge, así como haber adjuntado documentos que acreditan gasto por servicios funerarios.

Por último, CONCLUYE: que, está demostrado el vínculo conyugal entre el servidor JUAN CARLOS TORRES CALDERON, y la fallecida SANTOS ROMELIA BURGOS AGUILAR, así como haber efectuado gastos ante el deceso de su esposa, por lo tanto, corresponde otorgar la subvención económica por fallecimiento y gastos de sepelio en la suma S/. 1,100.00

Que, mediante Informe N° 001225-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, de fecha 21 de agosto del 2026, el Econ. **VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO** Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que, de acuerdo a lo requerido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la correspondiente certificación presupuestal para la ejecución de dicho gasto para lo cual, de conformidad a nuestro presupuesto institucional para el año fiscal 2026, se cuenta con los recursos debidamente previstos que conlleven a la ejecución del mismo, adjuntando al presente la **NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 1085** la cual deberá efectuarse a la siguiente cadena programática: **META: 0033, RUBRO: 08, ESPECIFICA: 2.2.2.1.3.1, MONTO: S/. 1,100.00 SOLES**



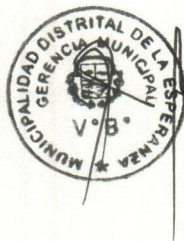
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0773-2026-MDE

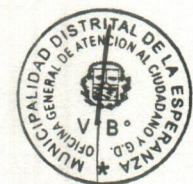


Que, con Informe Legal N° 0584-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 24 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que: el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que *"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley"*. El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) está regulado por el *Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece un régimen especial para la contratación de personal en el sector público, diferenciándolo de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728. En este sentido, el artículo 1 del D.L. 1057 define su objeto, señalando que regula la contratación de servidores bajo esta modalidad, mientras que el artículo 5 establece que los trabajadores CAS no adquieren derechos propios de los otros regímenes laborales, salvo que se disponga lo contrario mediante norma expresa. Asimismo, el artículo 6 permite que los trabajadores CAS accedan a beneficios adicionales si estos han sido reconocidos en convenios colectivos o en normas específicas de la entidad contratante.



En ese sentido, si un trabajador sujeto al régimen CAS solicita el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, es fundamental verificar si este beneficio ha sido contemplado en un convenio colectivo vigente o en una normativa interna de la entidad pública. En caso de existir un convenio que otorgue este derecho, la base normativa aplicable sería tanto el artículo 6 del D.L. 1057, que permite la incorporación de beneficios adicionales, como el propio convenio colectivo, el cual tiene fuerza vinculante según el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que regula la negociación colectiva en el sector público. Por lo tanto, si el beneficio ha sido reconocido en un acuerdo colectivo, corresponde su otorgamiento conforme a los términos pactados.

Que, según la Ley N°31188, **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, en su artículo 1° establece: Objeto de la Ley. *La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo*. Asimismo, en su artículo 2° Ámbito de aplicación, dispone lo siguiente: *La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas*.



Que, se debe tener en consideración que, en cuanto a la subvención económica por fallecimiento y gastos de sepelio es un beneficio colectivo plasmado en la cláusula **VIGESIMO OCTAVA** del acta de negociación colectivo 2025 aprobada con **Resolución de Alcaldía N° 0831-2025-MDE**, la misma que fue redactada de la siguiente manera: *"La Municipalidad Distrital de La Esperanza, conviene y se compromete en INCREMENTAR UNA SUBVENCION ECONOMICA de S/ 800.00 soles a dos sueldos totales por luto y dos sueldos totales por fallecimiento de familiar directo del trabajador (titular, padres, esposa e hijos, hermanos) de los trabajadores obreros afiliados al STOMDE. a) Así mismo, la Municipalidad se compromete en otorgar permisos por fallecimiento de familiares directos (padres, madres, cónyuge, conviviente, hijos y hermanos) concediéndose licencia hasta por 03 días adicionales a los que establece la ley, es decir, si el deceso se ha producido dentro de la localidad, el trabajador tendrá 05 días de permiso con goce de haberes. Y si el deceso se ha producido fuera de la localidad, el trabajador tendrá 08 días, con goce de haberes. De conformidad a la LEY N.° 31602 – LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES EN EL SECTOR PÚBLICO. b) Permiso por enfermedad, hasta por 30 días al año (alternados) para el trabajador obrero afiliado al STOMDE que tuviera que viajar acompañado a otra ciudad de su familiar directo (padres, esposa e hijos) por alguna enfermedad grave o de alto riesgo"*.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0773-2026-MDE



"(...) **ACUERDO**: las partes acuerdan un incremento de S/. 300.00 soles; por ello, de percibir S/. 800.00 soles con el incremento antes señalado para el año 2026 percibirán la suma de S/. 1,100.00 soles. Respecto a los acápites a y b, las partes no arriban a ningún acuerdo y la MDE se compromete a respetar el marco normativo de la materia. Respecto a los beneficiarios serán: **TITULAR PADRES, ESPOSA O ESPOSO E HIJOS (...)**". Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: Se debe **DECLARAR FUNDADA** la solicitud planteada por el servidor **JUAN CARLOS TORRES CALDERON**, respecto al pago de subvención económica de pacto colectivo por el monto total de S/ 1,100.00 soles, en base a los fundamentos antes establecidos a consecuencia de la muerte de su esposa **SANTOS ROMELIA BURGOS AGUILAR**.

En consecuencia, **APROBAR** el pago de la subvención económica por fallecimiento de familiar directo, **por un monto total de S/. 1,100.00 (mil cien y 00/100 soles)**, liquidación **EFFECTUADA** por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y **CONFIRMADA** a posterior con la **Certificación Presupuestaria N° 1085** según los fundamentos anteriormente expuestos.

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, e Informe Legal N° 0584-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud planteada por el servidor **JUAN CARLOS TORRES CALDERON**, respecto al pago de **subvención económica** de pacto colectivo **por el monto total de S/. 1,100.00 soles**, en base a los fundamentos antes establecidos a consecuencia de la muerte de su esposa **SANTOS ROMELIA BURGOS AGUILAR**, en consecuencia, **APROBAR** el pago de la **subvención económica por fallecimiento de familiar directo, por un monto total de S/. 1,100.00 (mil cien y 00/100 soles)**, según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Administración Financiera y demás áreas competentes de esta Corporación Edilicia, ejecuten las acciones que les corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al SIAF – GL con **NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 1085** la cual deberá efectuarse a la siguiente cadena programática: **META: 0033, RUBRO: 08, ESPECIFICA: 2.2.2.1.3.1, MONTO: S/. 1,100.00 SOLES.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, así como, a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGPP
OGA
OGGRH
OAF
Portal Institucional
Interesado
Archivo. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE